----Trelew, 24 de abril de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.-** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 399/2022 (14/12/2022) la Jueza de primera instancia hizo lugar al incidente interpuesto por C. M. C., rechazó el planteo de readecuación de la vía procesal y el allanamiento y levantó de la inhibición que pesaba sobre el concursado al sólo efecto de la escrituración.----------

-----Asimismo, impuso las costas a cargo de la incidentista y reguló los honorarios de G. T., letrado de la actora, y G. O. A. letrado apoderado del concursado, en la suma de $34.573,80 para cada uno, con más IVA si correspondiese. ----------

----Para imponer las costas la Magistrada tuvo en cuenta que estas eran una carga disponible para las partes y que la incidentita había dado su consentimiento para que le sean impuestas.----------

--**II.-** Por ID 921294 (16/12/2022) el síndico concursal D. A. J. interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria N° 399/2022, porque omitió la regulación de sus honorarios. Al expresar agravios por ID 973472 (24/02/2023) indicó que la ausencia de regulación lesionaba su derecho a obtener una retribución justa por su trabajo y que el artículo 20 de la Ley XIII N° 18 es claro en cuanto establece la regulación integra de los honorarios sin detracción. ----------

-------El 01/03/2023 se corrió traslado de la expresión de agravios a las partes, el que no fue contestado.----------

---**III.-** Pasando a resolver, cabe destacar que el artículo 287 de la LCQ establece que *"En los procesos de revisión de verificación de crédito y en los de verificación tardía, se regularán honorarios de acuerdo a lo previsto para los incidentes en las leyes arancelarias locales…"*, disposición que se aplica por analogía a los casos previstos en el artículo 280 de la LCQ como es el presente incidente. ----------

---Los honorarios del síndico forman parte de su patrimonio y son la perfecta retribución de su labor, en aquellos incidentes (conf. artículo 280 de la LCQ) donde el acreedor sea condenado en costas (conf. artículo 69 del CPCCC) corresponde regular honorarios a la sindicatura concursal (conf. artículo 287 de la LCQ) y no diferirlos para la oportunidad de la regulación global del concurso (conf. artículo 265 de la LCQ) por no tratarse de honorarios a cargo del deudor concursado (conf. D. J. GRAZIABILE, "Tratado del Sindico Concursal", 1ª ed. Buenos Aires, AlbeledoPerrot, 2008).----------

--Dicho de otro modo, sólo es procedente la regulación de honorarios profesionales en los procesos previstos en el artículo 280 de la LCQ, independiente del trámite principal y del resultado material del proceso, cuando el incidentita es vencido en costas (conf. esta Sala en SIE N° 10/2023).-------

----Por ello, corresponde hacer lugar al recurso y regular honorarios al síndico, atento a la forma en que se impusieron las costas en primera instancia. ----------

---**IV.-** A fin de establecer las pautas regulatorias de los honorarios profesionales del síndico concursal, el artículo 287 de la LCQ nos remite a las leyes arancelarias locales.----------

--- Si bien la Ley XIII N° 18 regula la actuación de los profesionales en ciencias económicas en los procesos judiciales, la intervención en calidad de sindico en un concurso preventivo no se encuentra prevista y los supuestos contemplados en la norma no resultan aplicables al caso, por lo que, en virtud de la remisión expresa del artículo 15 de la Ley XIII N° 18, corresponde la aplicación de las previsiones de la Ley XIII N° 4. ----------

------En virtud de ello, teniendo en cuenta que la labor del Sindico se limitó a contestar la vista conferida y teniendo en cuenta que los honorarios regulados en primer instancia a los letrados intervinientes fueron en JUS, corresponde regular los honorarios de D. A. J. en el monto equivalente a DOS (2) JUS con más el IVA si correspondiese (conf. artículo 5, 6 bis, 7, 32, 38 y 46 de la Ley XIII N° 4). ----------

-----**V**.- Atento la materia discutida, no se impondrán costas ni se regularan honorarios por las labores desarrolladas en esta instancia. ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:** ----------

-**HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Interlocutoria N° 399/2022. ----------

---**REGULAR** los honorarios de D. A. J. por sus labores desarrolladas en primera instancia en la suma equivalente a DOS (2) JUS más el IVA si correspondiese.----------

---**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios por las labores desarrolladas en esta instancia.----

-**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL — **JUEZ DE CÁMARA**

Florencia CORDÓN FERRANDO — **PRESIDENTA**

----REGISTRADA BAJO EL N° ____14____ /2023 – SIE. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA